



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 743

Bogotá, D. C., martes, 30 de octubre de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Presidente

Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes me hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, en cumplimiento de los artículos 150, 183 y 184 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto del asunto, de origen parlamentario.

1. ANTECEDENTES - TRÁMITE

El día 2 de agosto de 2012, los honorables Representantes Simón Gaviria Muñoz, Pedro Mary Muvdi Aranguena, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Fabio Raúl Amín Saleme, Orlando Velandia Jaramillo, Mario Suárez Flórez, Carlos Julio Bonilla Soto, Raymundo Elías Méndez Bechara, radicaron en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de Ley de la referencia, el

cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 485 de 2012.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en estudio, consta de cuatro (4) artículos a saber, que tienen como finalidad: Declarar Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación a la Fundación FOTOMUSEO Museo Nacional de la Fotografía (artículo 1º); el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, promoción, divulgación, conservación, protección, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las actividades emprendidas por la Fundación FOTOMUSEO Museo Nacional de la Fotografía (artículo 2º); Autorización al Gobierno Nacional y al Distrital, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional la incorporación de partidas presupuestales (artículo 3º); Vigencia (artículo 4º).

La importancia de que el proyecto de ley en estudio, se convierta en ley, la podemos encontrar en la exposición de motivos del mismo, razón por la cual la plasmamos en la presente ponencia.

“FOTOMUSEO, APOORTE Y FOMENTO A LA CULTURA NACIONAL

Los objetivos trazados por la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía se han materializado en el desarrollo de diversas labores, las más destacadas hacen alusión a Exposiciones Itinerantes o Museo a Calle, Fotográfica Bogotá Encuentros Internacionales de Fotografía, Fotomaratonos y recientemente se aúnan esfuerzos con “Lasalle Colleague” organización internacional canadiense con el fin de lograr implementar programas de enseñanza a través de un Diplomado Internacional de Fotografía.

EXPOSICIONES ITINERANTES O MUSEO A LA CALLE

Como idea innovadora y pionera en materia de exposiciones, la Dirección de esta entidad tuvo la audaz idea de sacar el museo a la calle para llegar de

manera directa al público y extender su accesibilidad de forma masificada. Teniendo en cuenta la responsabilidad que implicaba presentar el arte directamente a toda la sociedad capitalina y nacional. Se elaboraron módulos autoportantes de acero inoxidable con medidas de 2.27 m de alto por 1.10 m de ancho, transportables y resistentes a la intemperie, con espacio para la colocación de las fotografías de 1.10 m por 1.02 m. Se iniciaron exposiciones itinerantes en el año 2000 con la exposición denominada “Miradas a Bogotá”, en esta exposición la gran mayoría de reporteros gráficos de toda la prensa escrita de la ciudad como Carlos Caicedo, Manuel H., León Darío Peláez, William Fernando Martínez, Henry Agudelo, Juan Alberto Castañeda, Carlos Vásquez, entre otros, le rindieron homenaje a Bogotá en su cumpleaños.

De esta manera se han realizado alrededor de 18 exposiciones a 2010 que han recorrido grandes capitales colombianas como Bogotá, Cartagena, Medellín, Cali, Bucaramanga, entre otras, recogiendo muestras artísticas de grandes artistas como Rubén Afanador, colombiano radicado en Nueva York, reconocido internacionalmente como uno de los mejores fotógrafos de moda; Martín Chambi (1891-1973), reconocido como el mejor fotógrafo peruano; Robert Doisneau, fotógrafo francés de gran renombre mundial; Morgana Vargas Llosa, hija del nobel Mario Vargas Llosa; Sebastião Salgado, importante fotorreportero brasileño, ha obturado en más de 39 países del mundo, denominado “poeta de la imagen”.

A su vez, por solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en el 2009 se llevó a cabo la exposición titulada “Historia de la OEA”, para el Ministerio de Cultura la exposición denominada “Infraestructura educativa Mejores Espacios para aprender”, en asocio con Radio Televisión de Colombia la denominada “nos vemos las carátulas”, también se hizo la muestra “Un día en la vida de Colombia, 200 años después” como aporte del Fotomuseo a la celebración del Bicentenario.

Así mismo, en el marco de la celebración de 100 años de relaciones Colombo-Japonesas, el Fotomuseo fue invitado a presentar una exposición titulada 5 Miradas Colombianas en Japón. La muestra, tuvo lugar el 22 de noviembre de 2008 en la Shaddai Gallery de la Universidad Politécnica de Tokio y fue de gran importancia porque contribuyó a afianzar los lazos entre los dos países.

FOTOGRAFICA BOGOTÁ, ENCUENTROS INTERNACIONALES DE FOTOGRAFÍA

Esta es una iniciativa de impacto internacional, una de las más importantes muestras fotográficas en Latinoamérica que se ha venido desarrollando desde 2005, cada dos años, 2007, 2009 y 2011, situando a la capital colombiana en la primera línea de los certámenes de fotografía en el mundo, exponiendo diversas temáticas y logrando llegar a más de 6.000.000 de ciudadanos en el fomento de la cultura visual, a lo largo de estos años dicho encuentro ha presentado muestras artísticas relevantes de la fotografía mundial con presencia de países como México, Japón, China, India, Irán, Estonia, Polonia, Indonesia, Sudáfrica, Alemania, España, Francia, Italia, Suiza, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos, Cuba, Venezuela, Chile, Argentina, Brasil, Perú, Ecuador, Bolivia, Austria y Suiza; a partir de estas exposiciones y contando con la presencia de

talentosos artistas nacionales e internacionales, se han desarrollado seminarios y conferencias que permiten el enriquecimiento académico en torno de la actividad fotográfica nacional.

FOTOMARATONES

Este es un evento que se ha realizado durante el 2001, 2003, 2006 y 2008 en el cual los participantes recorren durante dos días, generalmente los fines de semana, visitando distintos lugares de la capital retratando diversos temas, logrando interrelacionar fotógrafos profesionales y aficionados de varias partes del mundo y del país, los cuales retratan miles de imágenes que son exhibidas en los módulos portátiles del Fotomuseo que a la posteridad serán testimonio a las generaciones futuras de Bogotá y el mundo frente al desarrollo histórico de la capital.

Es pertinente resaltar que la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía ha sido un pilar edificador de cultura beneficiando a ciudadanos tanto nacionales como extranjeros, empresarios, pensadores de las letras y teóricos del arte, reporteros gráficos y estudiosos de las comunicaciones, y sobre todo a instituciones académicas de diferentes niveles de formación comoquiera que se estima, sus exposiciones llegan a cerca de 1.500.000 personas por mes, entre transeúntes y visitantes, los cuales disfrutaron las muestras organizadas por la Fundación.

Todas estas impresionantes muestras fotográficas, son percibidas de manera gratuita por medio de los 60 módulos del Fotomuseo en varias ciudades del país, imágenes en alrededor de 111 espacios de paraderos de bus en la ciudad de Bogotá, más de 74 exposiciones en galerías y museos de la ciudad, más de 1.500 obras de artistas nacionales e internacionales, 9 vallas gigantes, 600 quioscos de dulces con 2 fotografías cada uno para un total de 1.200 imágenes, 346 paneles de TransMilenio.

Sus exposiciones han estado presentes en el Museo de Arte Moderno (Mambo), Museo Bogotá-Casa Sámano, Casa de la Moneda, Biblioteca Nacional, Galería Alonso Garcés, Galería Mundo, The Warehouse Art, Sala de Exposiciones ASAB, Galería Dos Casas, Trementina Artes y Libros, Corferias, Galería Christopher Paschall S. XXI, Museo de Artes Visuales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Museo Iglesia Santa Clara, Archivo de Bogotá, F.C.E. Centro Cultural Gabriel García Márquez, Fundación Gilberto Alzate Avendaño, Galería Sextante, Cero Galería, La Salle College, Cámara de Comercio sede Chapinero, Cámara de Comercio sede Salitre, Cámara de Comercio sede Kennedy, Biblioteca Pública Virgilio Barco, Biblioteca Pública Julio Mario Santo Domingo, Biblioteca Pública El Tintal, Biblioteca Pública El Tunal.

Fruto de las actividades desarrolladas en pro de la cultura Nacional y Distrital, la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía fue declarada como Bien de Interés Cultural de la ciudad, mediante Acuerdo número 142 de 2006 del Concejo de Bogotá.

Es claro que las labores desplegadas por la Fundación Fotomuseo, Museo Nacional de la Fotografía, con iniciativas tan transformadoras como las Fotomaratonés y Exposiciones Itinerantes, han hecho evidentes adelantos y sacrificios por acercar al ciudadano del común al arte, rompiendo con el paradigma de apreciar solamente las obras artísticas en

los muros de los museos, presentándolos en escenarios masificados de espacios públicos como parques, paraderos, plazoletas de varias ciudades nacionales, generando una mayor apreciación de las diversas muestras culturales que se pueden construir y fundamentar a partir de la fotografía.

De tal manera, es pertinente que el Estado colombiano apoye este tipo labores ya que, en suma, la intención perseguida no es otra más que propugnar un mejoramiento visual, embelleciendo las ciudades colombianas, enriqueciendo la cultura nacional, generando un mejoramiento en la percepción del medio ambiente en capitales como Bogotá, donde el estrés y ocupación constante no permiten espacios de esparcimiento para el ciudadano, y de forma trascendental todas estas labores no tienen ningún costo para los ciudadanos y de tal manera logran hacer asequible el acceso a la cultura y al arte como derecho social y económico reconocido por la Constitución Política y las Leyes como se evidenciará a continuación en el sustento jurídico”. (Exposición de Motivos P.L. 061/2012 Cámara, **Gaceta** 485/2012).

3. TEXTO Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

La Ponencia para primer debate mantiene la estructura del proyecto presentado, pero debe armonizar las disposiciones contempladas en el mismo, y en tal sentido, se debe colocar la expresión en su articulado con la palabra “podrá contribuir” por la expresión “contribuirá”, en el artículo 2°.

En tal sentido el artículo 2° del Proyecto de Ley, quedará así:

“Artículo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura podrá contribuir al fomento, promoción, divulgación, conservación, protección, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las actividades emprendidas por la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía”.

Así mismo, el artículo 3° debe articularse a las disposiciones que sobre la materia ha dispuesto la honorable Corte Constitucional, por lo cual dicho artículo quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Nacional y la del Distrito Capital en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política podrán asignar las apropiaciones requeridas en sus respectivos presupuestos anuales, a fin de lograr el diseño, construcción, dotación, mantenimiento y ejecución de las siguientes obras:

a) Construcción, Adecuación y dotación de una sede para la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía, con espacios destinados a Exposiciones Fotográficas, almacenamiento del acervo fotográfico, auditorio de conferencias y talleres, Bodega para albergar los módulos del Fotomuseo y un espacio destinado a las oficinas administrativas de la fundación.

b) Organización de las actividades denominadas Fotográfica Bogotá, Fotomaratón, y las exposiciones itinerantes nacionales e internacionales, y demás actividades afines al objeto social de la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del presupuesto General de la Nación y Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital deberán

ser sustentadas para su ejecución con programas y proyectos de inversión, en todo caso, de los recursos destinados por la presente ley se podrá invertir como máximo el 10% en gastos de funcionamiento y administración, el 90% restante se invertirá en las actividades descritas en los literales a) y b) de la presente ley”.

4. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y las modificaciones propuestas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los honorables Miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Congresistas,

Pedro Mary Muvdi Arangüena,

Representante a la Cámara,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación a la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura podrá contribuir al fomento, promoción, divulgación, conservación, protección, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las actividades emprendidas por la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía”.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Nacional y la del Distrito Capital en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política podrán asignar las apropiaciones requeridas en sus respectivos presupuestos anuales, a fin de lograr el diseño, construcción, dotación, mantenimiento y ejecución de las siguientes obras:

a) Construcción, Adecuación y dotación de una sede para la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía, con espacios destinados a Exposiciones Fotográficas, almacenamiento del acervo fotográfico, auditorio de conferencias y talleres, Bodega para albergar los módulos del Fotomuseo y un espacio destinado a las oficinas administrativas de la fundación.

b) Organización de las actividades denominadas Fotográfica Bogotá, Fotomaratón, y las exposiciones itinerantes nacionales e internacionales, y demás actividades afines al objeto social de la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del presupuesto General de la Nación y Estatuto Or-

gánico del Presupuesto del Distrito Capital deberán ser sustentadas para su ejecución con programas y proyectos de inversión, en todo caso, de los recursos destinados por la presente ley se podrá invertir como máximo el 10% en gastos de funcionamiento y administración, el 90% restante se invertirá en las actividades descritas en los literales a) y b) de la presente ley”.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Pedro Mary Muvdi Arangüena,

Representante a la Cámara,

Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2012 CÁMARA, 123 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre asistencia legal mutua en asuntos penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011.

Bogotá, D. C.,

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Presidente:

En virtud a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 123 de 2012 Cámara, 123 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado sobre asistencia legal mutua en asuntos penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza*”, hecho en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011.

ORIGEN DEL PROYECTO

El Proyecto 123 de 2011 fue presentado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Interior y Justicia, según registro de la Secretaría General del Senado, el 7 de septiembre del presente año. Para el inicio del trámite correspondiente, se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 674 de 2011.

En la Comisión Segunda de Senado, el proyecto fue aprobado durante la sesión del 17 de abril del año en curso, como puede verificarse en la correspondiente acta y aprobado en segundo debate por la Plenaria de Senado el 29 de agosto de 2012.

OBJETO

Por solicitud del Gobierno Nacional se busca que el Congreso apruebe el Tratado bilateral sobre asistencia legal mutua en asuntos penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, con fundamento en lo ordenado por el artículo 150, numeral 16, de la Constitución Política.

La aprobación de este proyecto otorgará el soporte legal para que los Estados Contratantes se com-

prometan a proveerse de asistencia mutua en materia penal en cualquier investigación y proceso con respecto a los delitos castigables que, al momento de hacerse la solicitud de asistencia, caigan dentro de la jurisdicción de las autoridades judiciales del Estado solicitante.

La naturaleza general de este Tratado responde al interés de crear un marco en el cual no se excluya ninguna forma de asistencia legal mutua en asuntos penales; se pretende con este instrumento, crear todo un horizonte para que los Estados Parte tengan la oportunidad de brindarse la más amplia cooperación en todos aquellos aspectos judiciales y legales que se susciten en sus relaciones.

Los delitos que cometen la delincuencia organizada transnacional, constituye una de las actividades más complejas que enfrenta la humanidad, si tenemos en cuenta, que este fenómeno pasó de ser un problema de un país a tornarse en una grave amenaza para la comunidad internacional.

Es por ello que la incorporación al ordenamiento interno colombiano de Tratados como este, fortalece los mecanismos de control al delito, a través del intercambio de información y pruebas y demás figuras inherentes a la cooperación judicial entre los Estados, a la vez que complementan nuestra legislación y facilitan la labor de las instituciones nacionales que trabajan en la lucha contra el delito organizado transnacional.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El articulado propuesto en el presente proyecto de ley contiene 36 artículos distribuidos en VII capítulos, donde se conciben normas que se refieren a aspectos como:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES:

El artículo 1° consagra la Obligación de los Estados Partes a proveer Asistencia Legal Mutua en Materia Penal.

El artículo 2°, establece las medidas para avanzar en acciones penales de los Estados solicitantes.

El artículo 3°, determina los casos en los cuales no se aplica el Tratado.

El artículo 4°, establece las Bases para Negar o Posponer la Asistencia.

CAPÍTULO II - SOLICITUDES PARA ASISTENCIA LEGAL MUTUA:

El artículo 5°, determina la Ley Aplicable.

El artículo 6°, consagra la Doble Incriminación.

El artículo 7°, establece los instrumentos que se incluyen en las Medidas Coercitivas.

El artículo 8°, consagra las Medidas Provisionales que pueden adoptar los Estados Partes.

El artículo 9°, determina las Personas Participantes en el Cumplimiento de la Asistencia.

El artículo 10, consagra el procedimiento para la Declaración de Testigos en el Estado Solicitado.

El artículo 11, establece la forma de la Transmisión de Objetos, Documentos, Registro o Evidencia.

El artículo 12, consagra la procedencia de la entrega de Expedientes de Juzgados, Cortes o Autoridades Investigadoras.

El artículo 13, establece el procedimiento para la entrega de Objetos y Activos.

El artículo 14, determina la Repartición de Activos Decomisados.

El artículo 15, establece los límites en el uso de Información, Documentos y Objetos.

CAPÍTULO III - NOTIFICACIONES Y COMPARECENCIA:

El artículo 16, consagra la forma de tramitar las Notificaciones de Providencias Judiciales.

Los artículos 17, 18, 19 y 20, determinan la Comparecencia de Testigos o Expertos en el Estado Solicitante, los Gastos de Viaje y Estadía, los casos de Incumplimiento a Comparecer y los Salvoconductos.

El artículo 21, determina los alcances del Testimonio en el Estado Solicitante.

Los artículos 22 y 23, consagran el procedimiento del Traslado Temporal de Personas Detenidas y las Entregas Controladas.

CAPÍTULO IV- REGISTROS JUDICIALES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS JUDICIALES:

El artículo 24, consagra el procedimiento para los Registros Judiciales e Intercambio de Información.

CAPÍTULO V- PROCEDIMIENTOS Y CANALES DE TRANSMISIÓN:

El artículo 25, consagra las autoridades centrales para el cumplimiento de este Tratado.

Los artículos 26, 27 y 28, determinan la forma de hacer la solicitud y los Canales de Transmisión, el contenido de la Solicitud y su cumplimiento.

Los artículos 29, 30 y 31 consagran la exención de Legalización, Autenticación y otros Requisitos Formales y el Idioma.

CAPÍTULO VI -TRANSMISIÓN ESPONTÁNEA:

El artículo 32, consagra la transmisión espontánea.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES:

Los artículos 33, 34, 35 y 36, desarrollan los temas relacionadas con la consulta, la solución de controversias, la entrada en vigor y su terminación.

COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

Principales Recomendaciones de las Naciones Unidas:

En el décimo primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, llevado a cabo en la ciudad Bangkok en abril de 2003, se establecieron las principales acciones en materia de Cooperación Judicial, frente a las nuevas amenazas y necesidades de la comunidad internacional en este campo.

La declaración de Bangkok estableció entre otros puntos, que ningún Estado, por poderoso que fuere, puede hacerse invulnerable por sí solo a las amenazas actuales.

Según las Naciones Unidas, todos los Estados precisan la cooperación de otros para crear condiciones de seguridad. Así pues, a todos ellos les conviene cooperar entre sí para hacer frente a las amenazas más urgentes, porque con ello aumentan las posibilidades de cooperación recíproca para cumplir sus respectivas prioridades en materia de amenazas.

Habida cuenta de la globalización, el desarrollo del terrorismo internacional y los vínculos cada vez más estrechos entre las diferentes formas de delincuencia transnacional, es necesario aumentar la eficacia de los medios para castigar estos delitos internacionales.

La comunidad internacional ha cobrado conciencia de que el terrorismo y la delincuencia organizada son cada vez más frecuentes en el mundo, por lo que se ha introducido diversas modalidades e instrumentos de cooperación internacional en asuntos penales, como la extradición, la asistencia jurídica recíproca, la remisión de actuaciones penales, el traslado de condenados, el reconocimiento de fallos penales extranjeros, el embargo preventivo y la incautación de activos, y la cooperación entre los órganos de represión.

MARCO JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

La Constitución Política de 1991 establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

En nuestro ordenamiento jurídico, los Códigos de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000 - Ley 906 de 2004) consagran los parámetros que rigen la cooperación judicial en materia penal.

En la Ley 906 de 2004, la Cooperación Judicial se prevé bajo los criterios, límites y funciones concebidas en los artículos 484 al 489.

El principio general de cooperación concebido en el artículo 484 de la Ley 906 de 2004, se diferencia del establecido en el artículo 503 de la Ley 600 de 2000, por la incorporación de la posibilidad de atender solicitudes que sean requeridas a las autoridades nacionales, por parte de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

REFLEXIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PROYECTO

¿Por qué suscribir este mecanismo de asistencia legal mutua en materia penal con el Gobierno de Suiza?

Para el Gobierno de ese país, los Tratados de Asistencia Judicial han resultado útiles para incursionar en el mundo jurídico penal internacional con el propósito de buscar cooperación encaminada a generar procesos penales que sean eficaces, atendiendo a las exigencias del fenómeno de la globalización.

Por su parte, para Colombia resulta de indiscutible importancia este tipo de tratados como instrumento para la lucha contra la delincuencia transnacional fundamentándose para ello en las razones de índole jurídico penal señaladas en instrumentos internacionales como la declaración de Bangkok (abril de 2003) y la Resolución de las Naciones Unidas (N° 2625 de 1970).

Las Naciones Unidas a través de la Resolución número 2625 de 1970, consagró por primera vez de manera precisa, el deber de ayuda mutua y de cooperación entre los Estados de la comunidad internacional señalando además, que esta no es un simple desarrollo del comitas Gentium (cortesía internacional), sino que corresponde a un deber recíproco entre las naciones.

El trámite de este Tratado es un mensaje positivo a la comunidad internacional, del compromiso del Gobierno colombiano en la agilización de los procedimientos investigativos en materia penal con el fin de contribuir a la disminución del índice de impunidad y responde a la dinámica de la delincuencia globalizada limitándoles el escenario geográfico de acción, a los infractores de la ley penal.

Finalmente, en la actualidad, la cooperación judicial se ha convertido en una herramienta de gran importancia en las relaciones entre los Estados, y la comunidad internacional comienza a reconocer la necesidad de mantener vínculos muy estrechos para fortalecer los sistemas judiciales. Se vive un ambiente propicio para fomentar este tipo de relaciones que brindan, además, la importancia de lograr una más justa y equitativa administración de justicia así como la conformación de un frente común contra la impunidad.

PROPOSICIÓN

En consecuencia de lo expuesto anteriormente y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer a los honorables Representantes de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 123 de 2012 Cámara, 123 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *“Tratado sobre asistencia legal mutua en asuntos penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”*, hecho en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011.

De los honorables Representantes,

Eduardo José Castañeda Murillo,
Honorable Representante a la Cámara,
Departamento del Guainía.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2012 CÁMARA, 123 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre asistencia legal mutua en asuntos penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *“Tratado sobre asistencia legal mutua en asuntos penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”*, hecho en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *“Tratado sobre asistencia legal mutua en asuntos penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”*, hecho en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Eduardo José Castañeda Murillo,
Representante Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finnupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”.

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda

Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para *primer debate* al **Proyecto de ley número 125 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el *Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finnupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”.*

ANTECEDENTES

En vista de la necesidad de exaltar y darle la importancia que se merece a la fiesta tradicional del Pirarucú de Oro en el departamento del Amazonas, fortaleciendo nuestra identidad cultural, el Representante a la Cámara Víctor Hugo Moreno Bandeira, en compañía de ciudadanos amazonenses elaboró este proyecto de ley, y lo radicó en la Secretaría de la Cámara de Representantes el 7 de septiembre de 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El festival internacional de música popular amazonense El Pirarucú de Oro, creado en 1987, es un encuentro donde converge la música, la cultura y las tradiciones de la región amazónica. En este Festival se reúnen los más importantes exponentes de la música popular amazonense, rescatando y reafirmando sus valores, costumbres y tradiciones que integran la cultura de los tres pueblos residentes en la cuenca del río Amazonas: Colombia, Brasil y Perú.

Nombre del Festival

El Festival lleva el nombre del pirarucú (arapaima) es un enorme pez cuyo peso llega hasta 300 kg y cuyo largo supera 2.5 metros, muy representativo para el río Amazonas y sus afluentes.



El Festival del “Pirarucú de Oro” se realiza en los meses de la veda del pez insignia de la música del Amazonas.

Su conservación es muy importante para mantener la especie y es por esta razón que las autoridades colombianas y fronterizas han decretado la veda trinacional que dura de noviembre a marzo de cada año, durante la cual se prohíbe la captura, la comercialización y el almacenamiento de pirarucú.

Modalidades del Festival

Todos los temas presentados en el Festival son absolutamente representativos para el contexto amazónico y cumplir con la originalidad en su música y letra.

Las modalidades del concurso son las siguientes:

Murgas leticianas

Es una categoría en la cual se interpretan temas regionales o locales.

Cantantes aficionados

Es otra categoría en la cual cada participante interpreta un tema diferente en cualquier ritmo popular de la región, acompañado por el grupo musical que toca en vivo.

Montaje musical de danza

Consiste en la presentación de montajes con música popular de la vida local y representaciones de escenas cotidianas, utilizando coreografía y escenografía.

Y otras modalidades: canción inédita, autor y compositor, intérprete, agrupación musical, mejor canción al Amazonas.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Esta iniciativa busca declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”, fiesta tradicional de gran importancia para el departamento de Amazonas, donde los exponentes de la música popular amazonense se convierten en gestores que contribuyen a fortalecer los valores culturales, así como también reafirman a través de sus creaciones musicales costumbres, experiencias y vivencias de la cultura amazónica. Así mismo este espacio permite compartir e intercambiar cultura con los hermanos países del Brasil y Perú que hacen parte del trapecio Amazónico.

La realización del festival nos ayudará a fortalecer nuestra identidad cultural para que perdure y no quede en el olvido; es una manera de evitar que estas expresiones culturales desaparezcan y de asegurar de otro lado la transmisión intergeneracional de la cultura. Todo pueblo necesita conocer sus raíces culturales para buscar el bienestar de la sociedad, acorde a su proceso histórico.

Igualmente es una manera de afianzar el proceso democrático, participativo, de apropiación y de vinculación no solo de las personas residentes en Leticia si no también con las personas que compartimos frontera y hasta de los extranjeros que visitan nuestro departamento.

Crear un espacio para la expresión de estas manifestaciones culturales es crear las condiciones para el respeto de la diferencia, una forma de crear cultura ciudadana y de aprender a convivir con hermanos países de Brasil y Perú.

Es importante recordar que los seres humanos creamos cultura. Nuestras formas de pensar, de sentir y de actuar, la lengua que hablamos, nuestras creencias, la comida y el arte, son algunas expresiones de

nuestra cultura. Este conjunto de saberes y experiencias se transmite de generación en generación por diferentes medios. Los niños aprenden de los adultos y los adultos de los ancianos. Aprenden de lo que oyen y de lo que leen; aprenden también de lo que ven y experimentan por sí mismos en la convivencia cotidiana. Así se heredan las tradiciones. Conservar las tradiciones de una comunidad o de un país significa practicar las costumbres, hábitos, formas de ser y modos de comportamiento de las personas. La fuerza de las costumbres y tradiciones no radica en la frecuencia con que la gente las practique, sino en que la gente comparta auténticamente las ideas y creencias que originaron la costumbre y la tradición.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 397 DE 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”:

“Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promoverá la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

a) Artes plásticas;

b) Artes musicales;

c) Artes escénicas;

d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país:

- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;

ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Ley 1037 de 2006

Artículo 2°.

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Ley 1185 de 2008

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

“Artículo 4°. *Integración del patrimonio cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacio-

nalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, **audiovisual, fílmico**, testimonial, **documental**, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (...).

Por último quiero manifestar, que esta iniciativa cumple con los cánones que se han trazado para elevar a rango legal manifestaciones culturales que son de la patria misma y que requieren ser salvaguardadas por el Estado a través de estímulos y recursos para que este patrimonio inmaterial perdure a través de los años.

PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en lo anterior y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer ante la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, dar *primer debate* y aprobar el **Proyecto de ley número 125 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”.**

De los honorables Representantes a la Cámara,
Víctor Hugo Moreno Bandeira,
 Representante a la Cámara,
 Departamento de Amazonas.

TEXTO PROPUESTO PARA DAR PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”.

El Congreso de la República de Colombia
 DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”, el cual se celebra cada año durante el mes de noviembre en la ciudad de Leticia-Amazonas.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor del festival del “Pirarucú de Oro”. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical de los Amazonenses y las publicaciones en el tema; contribuirá al fomento de la producción musical de la región en los diferentes formatos que las nuevas tecnologías permiten, apoyará la producción fílmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional de la cultura Amazonense y en general de Colombia; y de igual manera apoyará aquellas manifestaciones y expresiones del Amazonas que también hacen parte del aporte cultural como son: la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías y vestuario entre otros.

Artículo 3°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura establecerá un programa de fortalecimiento

de las expresiones musicales del Amazonas y contribuirá a su difusión en los establecimientos educativos.

Artículo 4°. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival Finmupa: “El Pirarucú de Oro”, en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, otorgará cada año tres becas que llevarán el nombre de “Pirarucú de Oro” insignia de la música del Amazonas; entre los participantes en el Festival del “Pirarucú de Oro”, para su formación artística profesional. El Ministerio reglamentará sus condiciones, requisitos y bases para el otorgamiento de la beca y fijará su monto.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Víctor Hugo Moreno Bandeira,
Honorable Representante a la Cámara,
Departamento del Amazonas.
* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2011 SENADO, 252 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Bogotá, D. C., septiembre 5 de 2012

Señores

Mesa Directiva

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, 252 Cámara, por medio de la cual se aprueba “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Respetada Mesa Directiva:

En atención al honroso encargo a que hemos sido designados por la Mesa Directiva de la Comisión

Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 174, 150 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate, del proyecto de ley “por medio de la cual se aprueba La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Antecedentes

El día 23 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional, por conducto de la señora Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín Cuéllar y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Carlos Echeverry Garzón, radicó en la Secretaría General del honorable Senado de la República, el Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueban el Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional*, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y *el Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional*, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008. De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.

La Secretaría General del honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la cual se encarga, entre otros asuntos, de los temas de política internacional; tratados públicos; comercio exterior e integración económica, temas de los que trata el estudio del presente proyecto de ley.

El proyecto de la referencia fue debatido y votado en la Comisión Segunda del Senado de la República el día 17 de abril de 2012, en donde se propuso la eliminación de la palabra proyecto de y en su lugar quédese la enmienda. Lo anterior se sustenta en la necesidad de hacer énfasis en que las Enmiendas al Convenio Constitutivo del FMI del presente proyecto de ley no son un Proyecto sino que corresponden a actos aprobados por la Junta de Gobernadores del Organismo que ya se encuentran en pleno vigor por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Convenio Constitutivo.

Como se indicó en la ponencia para primer debate, la enmienda aprobada por la Junta de Gobernadores con la Resolución número 63-2 del 28 de abril de 2008 fue aceptada por 117 países, los cuales representan el 85.04% del poder de voto del FMI, y

entró en vigor el 3 de marzo de 2011. Por su parte, la enmienda aprobada por la Junta de Gobernadores con la Resolución número 63-3 del 5 de mayo de 2008 fue aceptada por 113 países, los cuales representan el 85.64% del poder de voto del FMI y entró en vigor el 18 de febrero de 2011.

Generalidades

Para comenzar, es importante examinar la reseña histórica del Fondo Monetario Internacional; esta institución fue fundada en 1945, con el objetivo de fomentar la cooperación monetaria internacional, afianzar la estabilidad financiera, facilitar el comercio internacional, promover un empleo elevado, un crecimiento económico sostenible y reducir la pobreza en el mundo entero.

En la Exposición de Motivos hecha por el Ministerio, tanto de Hacienda y Crédito Público como el de Relaciones Exteriores, señalan que la República de Colombia se adhirió al FMI el 27 de diciembre de 1945, facultada por la Ley 96 de 1945, en donde desde sus inicios el país ha reconocido el beneficio económico de pertenecer a la Institución, así como la conveniencia de participar en un organismo internacional con fundamentos cooperativos.

A su vez, cabe resaltar que actualmente la institución cuenta con 186 miembros, haciendo del FMI una institución de carácter universal. Los aportes de cada país se expresan en Derechos Especiales de Giro (DEG) y son iguales al tamaño de la cuota del país en la Institución. Las cuotas de todos los países socios suman 345.187 millones de dólares, de los cuales la cuota de Colombia asciende a 1.229 millones de dólares, a septiembre de 2009 (como la cuota se expresa en DEG, el valor en dólares varía de acuerdo con la tasa de cambio de los DEG. Los DEG representan una canasta de monedas: dólar, euro, yen y libra esterlina)¹.

Cabe señalar a manera de antecedente que en el caso de Colombia el Congreso de la República ha aprobado cuatro enmiendas al Convenio Constitutivo del FMI, en donde “la primera Enmienda entró en vigor el 28 de julio de 1969 y fue incorporada a nuestro ordenamiento interno por la Ley 2ª de 1969. Esta Primera Enmienda surgió ante la necesidad de ofrecer una fuente adicional de liquidez internacional y complementar los activos de reserva existentes, que tomó forma mediante un Sistema de Derechos Especiales de Giro (DEG), a través del cual se sustituyeron los activos de reserva en oro y divisas del Fondo por este nuevo activo.

La Segunda Enmienda entró en vigor el 1º de abril de 1978 y fue incorporada a nuestra legislación mediante la Ley 17 de 1977. Esta enmienda se dirigió a regular algunas de las prácticas de cambio existentes, a reforzar la supervisión que el Fondo ejercía sobre estas, a dar a los países miembros el derecho de adoptar regímenes de cambio de su elección, al tiempo que se aceptaba la posibilidad de definir ciertas restricciones respecto a sus políticas internas de tipos de cambio, sobre los cuales se otorgó al Fondo tanto la facultad como el deber de ejercer vigilancia. Igualmente, se abolió el precio oficial del oro y se dio por terminada su función como medio obligatorio de pago en las transacciones entre el Fondo y los países

miembros. Esta enmienda además modificó la sanción de inhabilidad para la utilización de los recursos del Fondo, consagrada en el Convenio Constitutivo.

La Tercera Enmienda, adoptada como legislación interna mediante la Ley 92 de 1993, estableció sanciones tales como la suspensión del derecho de voto, cuando los países miembros incumplieran con sus obligaciones con el Fondo Monetario Internacional y reiteró la sanción de inhabilidad para la utilización de los recursos del Fondo. La Ley 92 de 1993 fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-359 de 1994.

Finalmente, la Cuarta Enmienda, adoptada por la Ley 652 de 2001, estaba dirigida a complementar los activos de reserva del Fondo, mediante el aumento de los cupos de derechos especiales de giro que corresponden a cada país miembro, buscando con ello corregir la inequidad en la asignación de derechos especiales de giro resultante de la falta de asignación de cuotas a países miembros que ingresaron al Fondo Monetario Internacional después de 1978, algunos de los cuales se han beneficiado de los recursos del Fondo. Busca fortalecer los recursos del Fondo al aumentar los activos de reserva de este; habilitar a los países miembros a recibir una mayor asignación relativa de recursos del Fondo, y permitir que países con reservas bajas tengan acceso a mayores recursos”².

“En cuatro ocasiones el FMI y Colombia han llegado a acuerdos que han implicado que el país cuente con recursos de la Institución para ser usados en caso de atender un plan de contingencia en la balanza de pagos. Estos acuerdos han mandado un mensaje de tranquilidad a la comunidad financiera internacional y han facilitado el flujo de recursos internacionales hacia los países provenientes de diferentes fuentes. En la actualidad, hasta mayo de 2013, el país cuenta con la posibilidad de desembolsar aproximadamente 6.200 millones de dólares bajo la modalidad de la Línea de Crédito Flexible”³.

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto la aprobación de las enmiendas que se le realizaron al Convenio Constitutivo del FMI, aprobadas por la Junta de Gobernadores del Organismo mediante las Resoluciones números 63-2 del 28 de abril de 2008 y 63-3 del 5 de mayo de 2008, las cuales comprenden reformas importantes en materia de la representación y participación de los países miembros y de políticas de inversión del Organismo, buscando así lograr un aumento del poder de voto y voz en el organismo a los países miembros, y a su vez ampliar las facultades de inversión del FMI. Es importante aclarar que estas enmiendas ya se encuentran aprobadas y solo falta que cada país las incorpore a su propia legislación.

Fundamentos constitucionales de la enmienda

Dentro de nuestra Carta Política, han quedado implícitas diversas normas que desarrollan varios principios consagrados en la misma, tendientes a que el Estado deberá promover las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, tal y como lo señala el artículo 226 de nuestra Constitu-

¹ Exposición de motivo del Proyecto de ley número 175 de 2011, realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores.

² Sentencia C-057 de 2002 Corte Constitucional.

³ Exposición de motivo del Proyecto de ley número 175 de 2011, realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores.

ción; es por ello que a continuación citaremos disposiciones constitucionales que sustentan la viabilidad del presente proyecto:

- Artículo 150 numeral 16: Contempla el trámite, señalando que corresponde al Congreso hacer leyes, en donde hace parte de sus funciones designadas, el aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

- Artículo 189 numeral 2: Señala que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa dirigir las relaciones internacionales, celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

- Artículo 226: Este artículo nos muestra que el Estado deberá promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

“Es así como también en los artículos 9º y 227 de la Carta Fundamental, se hace un reconocimiento a la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos, y a los demás principios de derecho internacional; así mismo, se promueve la integración económica y la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre las bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”⁴.

Marco jurisprudencial

Se halla, entonces, que el proyecto considerado en la presente ponencia se encuentra ajustado a las reglas reconocidas por la Honorable Corte Constitucional en materia de Relaciones Internacionales, así como también en lo referente a la adopción de diferentes enmiendas anteriormente realizadas al convenio Constitutivo del FMI y la legalidad del mismo, teniendo en cuenta que ya existe un precedente jurídico y jurisprudencial que fijó la Corte al momento de declarar la Exequibilidad de las Leyes 2ª de 1969, 17 de 1977, 92 de 1993 y 652 de 2001 y las Leyes 92 de 1993 y 652 de 2001 correspondientes a la tercera y cuarta enmiendas las cuales fueron declaradas exequibles con las Sentencias C-359 del 11 de agosto de 1994 y C-057 del 4 de febrero de 2002 de la Corte Constitucional.

La Ley 92 de 1993, por medio de la cual se aprobó la tercera Enmienda al Convenio Constitutivo del FMI, en su Sentencia número C-359 de 1994 sostuvo que:

La Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y la Ley 92 de 1993 resultan materialmente ajustadas a la Carta Política, pues encuentran su sustento, entre otras normas constitucionales, básicamente en el artículo 226, que ordena que el Estado Colombiano deberá fomentar la internacionalización económica. En efecto, el precepto señala: El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Así mismo la Corte agregó que:

Lo previsto en la aludida Enmienda guarda armonía con la filosofía de los artículos 334 y 371, en cuanto prevé la intervención del Estado para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo, y debe, a través de la Banca Central, regular los cambios internacionales y administrar las reservas internacionales.

Además sostiene la Corte que la Enmienda que se revisa:

“(…) es de enorme conveniencia, pues va dirigida a establecer mecanismos que permitan al organismo lograr de los países el cumplimiento de sus obligaciones, pues en perjuicio del Fondo, que amenazaría con su extinción, y sobre todo, en detrimento de los intereses de los países que de él hacen parte, algunos Estados miembros han comenzado a registrar atrasos persistentes con la institución en el cumplimiento de sus obligaciones económicas”.

Del mismo modo, la Corte al declarar la exequibilidad de la Ley 652 de 2001 por medio de la Sentencia C-057 de 2002, expresó que:

La Cuarta Enmienda resulta ajustada a las normas constitucionales que establecen los principios reguladores de las relaciones internacionales, como son el respeto de soberanía nacional (artículo 9º, C. P.), como quiera que los derechos y compromisos internacionales relacionados con esta enmienda dependen de que Colombia decida soberanamente adherir a este instrumento internacional. Tal como lo ha reconocido reiteradamente esta Corte, la soberanía se ejerce cuando se decide asumir libremente compromisos internacionales necesarios para la cooperación y convivencia dentro de una comunidad supranacional.

Al mismo tiempo la Corte manifestó que:

“La Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y la Ley 652 de 2001 resultan materialmente ajustadas a la Carta Política, pues encuentran su sustento, entre otras normas constitucionales, básicamente en el artículo 226, que ordena que el Estado Colombiano deberá fomentar la internacionalización de las relaciones económicas.

Por las anteriores razones, encuentra la Corte que tanto la Ley 652 de 2001 como la Cuarta Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el 23 de septiembre de 1997, se ajustan al ordenamiento constitucional colombiano”.

Contenido de la Enmienda al Convenio Constitutivo del FMI

Las modificaciones que la Junta de Gobernadores del FMI adoptó mediante las enmiendas al Convenio Constitutivo fueron las Resoluciones números 63-2 y 63-3, las cuales contienen dos reformas: la primera de ellas pretende que haya un aumento del voto y voz en el organismo a los países miembros; y la segunda hace referencia a ampliar las facultades de inversión del FMI.

En desarrollo de la primera Resolución (63-2), se puede decir que mediante ella se aprobó “una nueva fórmula para el cálculo de la cuota de cada país más transparente y sencilla, de fácil aplicación y que produce mayor aceptación entre los miembros del FMI.

⁴ Sentencia número C-359 de 1994, Corte Constitucional.

Esta nueva fórmula captura de una mejor manera la posición relativa de los países en la economía mundial al tener en cuenta como variable fundamental el tamaño del PIB de cada país, medido en términos nominales y a paridad de poder adquisitivo. Igualmente, la nueva fórmula incluye un indicador del grado de apertura económica, un indicador que mide la variabilidad de la economía y el nivel de reservas internacionales⁵.

En la exposición de motivos realizada por ambos Ministerios sostienen que “sin embargo, para que los países más pobres no perdieran participación en el total de votos y con el fin de aumentar la voz y el poder de voto de estos países, la Junta de gobernadores, igualmente, aprobó, como parte del paquete de reformas, triplicar el tamaño de los votos básicos. El aumento significativo del número de estos votos beneficia mayoritariamente a los países de ingreso bajo dado su tamaño relativo en la economía mundial. Actualmente, según lo determinan los artículos constitutivos del FMI, el poder del voto de cada país resulta de la suma de 250 votos (los votos básicos) más los votos que representan una proporción del tamaño de la cuota. Con la reforma, los votos básicos se incrementan a 750 que, al sumar los de todos los países, representan el 5.5% del total de votos. La reforma a los artículos constitutivos del FMI propone mantener este porcentaje constante⁶.”

Al mismo tiempo se puede observar que “La Asamblea de Gobernadores también apoyó la creación de un cargo adicional en las oficinas de las constituyentes grandes, en donde más de 19 países están representados por una sola silla en la Junta Directiva. Esto significa que las dos representaciones africanas contarían en adelante con dos cargos de director ejecutivo alterno, en lugar de uno, como está estipulado actualmente para las 24 sillas que componen el Directorio Ejecutivo del FMI. Con esto también se les da mayor apoyo a los países más pobres con el objetivo de incrementar la voz de los países de ingreso bajo⁷.”

Es así como “la reforma aprobada por la Asamblea de Gobernadores implica tres enmiendas a los artículos Constitutivos del FMI. El primero es la creación de la posición adicional del Director Ejecutivo Alterno; el segundo se refiere a los votos básicos, y la tercera reforma se deriva de la necesidad de hacer coherente el incremento de los votos básicos bajo una situación en la que el país miembro pierde el derecho del voto⁸.”

Por lo anterior, se puede observar entonces que al interior de la presente resolución se modificaron los siguientes puntos:

Se atribuyó a la Junta de Gobernadores la facultad de adoptar normas que habiliten al Director Ejecutivo Electo por más de un número determinado de paí-

ses miembros a nombrar dos (2) suplentes. El artículo modificado solamente permitía el nombramiento de un suplente.

Mediante la Resolución número 66-2 de diciembre 15 de 2010, la Junta de Gobernadores adoptó como umbral para ejercer esta facultad el de 7 países representados por una sola silla en el Directorio Ejecutivo.

Con esta reforma se reforzó el recurso humano disponible en los grupos de varios países representados por un solo director ejecutivo, en reconocimiento de la carga de trabajo generada por la importante función de asesoramiento y financiamiento que desempeña el FMI para los países que los conforman.

- Se modificó el mecanismo de asignación de votos básicos de los países miembros. El total de votos de cada país miembro corresponde a la suma de los votos básicos y los votos asignados en función de la cuota (un voto por cada parte de la cuota equivalente a 100.000 DEG). La enmienda modifica el mecanismo de asignación de los votos básicos de manera que estos correspondan al número de votos que resulten de una distribución equitativa entre todos los miembros del 5.502% de la suma agregada del poder de voto de todos los países miembros, en sustitución de una asignación fija de 250 votos básicos.

La función de los votos básicos es potenciar el número de votos relativos de los países cuya cuota es inferior al promedio del conjunto de los países miembros; muchos de estos países son de bajo ingreso.

El efecto de la reforma, una vez se haga efectivo el incremento de cuotas aprobado por la Junta de Gobernadores en la misma Resolución 63-2 para 54 países (no incluyen a Colombia), es el incremento del número de votos básicos de cada país miembro de 250 a 750, lo cual refuerza especialmente la voz y la participación de los países de bajo ingreso.

- La enmienda hace coherente el incremento de los votos básicos señalado anteriormente bajo una situación en la que el país miembro pierde el derecho del voto. Se modifica la disposición correspondiente de manera que únicamente se aceptan los votos del país miembro objeto de la suspensión del derecho a voto cuando se trate de (i) la aceptación de proyectos de enmienda que conciernan exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro y (ii) el cálculo de los votos básicos conforme a la enmienda del punto anterior.

En relación con la segunda Resolución (63-3), y con el fin de lograr una fuente estable de ingresos, la Junta de Gobernadores decidió apoyar cambios al Convenio Constitutivo ya que sus artículos limitaban de una manera importante el maniobrar de la institución en las decisiones de inversión de la liquidez en las diferentes cuentas.

Los cambios a los artículos implican un nuevo modelo de ingresos, entre otras, con las siguientes consideraciones:

- a) Se amplía el margen de maniobra para la toma de decisiones de las inversiones de liquidez del FMI. En particular, se propone ampliar el rango de instrumentos disponibles en el manejo de las inversiones de la Cuenta de Inversiones y de la Cuenta Espacial de Desembolsos.

- b) Se van a poner a la venta 403 toneladas métricas de oro, que representan un octavo del total de las tenencias de oro del FMI. Con los recursos provenientes de esta venta, se establecerá un patrimonio

⁵ Exposición de motivo del Proyecto de ley número 175 de 2011, realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁶ Exposición de motivo del Proyecto de ley número 175 de 2011, realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁷ Exposición de motivo del Proyecto de ley número 175 de 2011, realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁸ Exposición de motivo del Proyecto de ley número 175 de 2011, realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores.

cuyos rendimientos deben servir para financiar las actividades de la Institución”⁹.

Según lo expuesto en la parte pertinente a la exposición de motivos realizada por ambos ministerios, señalan que Con respecto a las inversiones posibles de la Cuenta de Inversiones y de la Cuenta Especial de Desembolsos, la resolución aprobada por la Junta de Gobernadores apoya cambios a los artículos del Convenio Constitutivo del FMI con el fin de autorizar un manejo de las inversiones de los recursos de acuerdo con una estrategia que tenga en cuenta criterios de riesgos en un contexto de maximización de ingresos financieros.

Al mismo tiempo, en dicha exposición se puede observar que los artículos vigentes del Convenio Constitutivo limitan el rango de acción de las decisiones de inversión ya que solamente permiten que los recursos sean invertidos en obligaciones emitidas por un país miembro o por un organismo internacional, con el requisito adicional de necesitar la aceptación del país cuya moneda es usada en las inversiones. Más aún, el FMI está hoy obligado por el Convenio Constitutivo a invertir en obligaciones denominadas en DEG y en las monedas que se tienen en la Cuenta de Inversiones o en la Cuenta Especial de Desembolsos. Todas estas restricciones son las que se propone eliminar por medio de los cambios a los artículos del Convenio Constitutivo aprobados por la Junta de Gobernadores.

“Con respecto a la venta de oro, la Junta de Gobernadores decidió que todos los ingresos provenientes de esta venta ingresen a la Cuenta de Inversiones y desde allí sean invertidos según los nuevos criterios. El Convenio Constitutivo actualmente no permite que los ingresos por venta de oro ingresen a la cuenta de Inversiones, al igual que su rendimiento. La consecuencia de esta restricción es que es imposible financiar las actividades del día a día del FMI con una venta de oro o el rendimiento producido por dicha venta, lo cual sería superado con esta modificación.

Ahora se espera que con la venta del oro y con unas políticas de inversiones menos restringidas se pueda contar con una fuente adicional de ingresos que le permitirá operar normalmente. Adicionalmente, los ingresos por intermediación estarán más relacionados con los riesgos implícitos en las operaciones de crédito y financiarán estas operaciones. A pesar de que la crisis económica actual incrementó los ingresos de la institución, se prevé que estos ingresos sean temporales ya que se espera que con la recuperación económica se reduzca de nuevo el número de países que recurren a apoyo financiero por parte del FMI”¹⁰.

Con estas reformas se dotó al Organismo de fuentes adicionales a los ingresos derivados de la concesión de créditos, aumentando los recursos permanentes disponibles para el desarrollo de su operación.

Las Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación

1. El artículo XII (Organización y Dirección) Sección 3 (Directorio Ejecutivo) e), del Convenio

Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

e) Cada director ejecutivo nombrará un suplente con plenas facultades para actuar en su lugar cuando no esté presente. Si se hallan presentes los directores ejecutivos, los suplentes podrán tomar parte en las reuniones, pero sin voto.

Ahora el texto del artículo XII, Sección 3 e) quedará enmendado de la siguiente manera:

e) Cada director ejecutivo nombrará un suplente con plenas facultades para actuar en su lugar cuando no esté presente, con la salvedad de que la Junta de Gobernadores podrá adoptar normas que habiliten al Director Ejecutivo Electo por más de un número determinado de países miembros a nombrar dos suplentes. Dichas normas, en caso de adoptarse, sólo podrán modificarse en una elección ordinaria de los directores ejecutivos y exigirán que el director ejecutivo que haya nombrado dos suplentes designe:

i) El suplente que actuará en lugar del director ejecutivo cuando este se ausente y estén presentes ambos suplentes, y

ii) El suplente que ejercerá las facultades del director ejecutivo con arreglo al apartado f) Cuando los directores ejecutivos que los nombraron se hallen presentes, los suplentes podrán tomar parte en las reuniones, pero sin voto.

2. El artículo XII (Organización y Dirección) Sección 5 (Votación) a), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

a) Cada país miembro tendrá doscientos cincuenta votos, más un voto adicional por cada porción de su cuota equivalente a cien mil derechos especiales de giro.

Ahora el texto del artículo XII, Sección 5 a) quedará enmendado de la siguiente manera:

a) El total de votos de cada país miembro será equivalente a la suma de sus votos básicos y los votos que le correspondan según su cuota.

i) Los votos básicos de cada país miembro serán el número de votos resultante de la distribución equitativa entre todos los países miembros del 5,502% de la suma agregada del total de votos de todos los países miembros, con la salvedad de que no habrá votos básicos fraccionados.

ii) Los votos que correspondan a cada país miembro según su cuota serán el número de votos resultante de asignar un voto por cada parte de la cuota equivalente a cien mil derechos especiales de giro.

3. El Anexo L (suspensión del derecho a voto) párrafo 2º, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

1. No se emitirán en ningún órgano del Fondo los votos asignados a dicho país miembro. No se les incluirá en el cálculo de la totalidad de los votos salvo con el fin de aceptar un proyecto de enmienda que se refiera exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro.

Ahora el texto del párrafo 2º del Anexo L quedará enmendado de la siguiente manera:

2. No se emitirán en ningún órgano del Fondo los votos asignados a dicho país miembro. No se los incluirá en el cálculo de la totalidad de los votos, salvo con el fin de:

⁹ Exposición de motivo del Proyecto de ley número 175 de 2011, realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹⁰ Exposición de motivo del Proyecto de ley número 175 de 2011, realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores.

a) Aceptar un proyecto de enmienda que concierna exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro, y

b) Calcular los votos básicos con arreglo al artículo XII, Sección 5.

Las Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario internacional para ampliar las facultades de inversión

1. El artículo XII (Organización y Dirección) Sección 6 (Reserva, distribución del ingreso neto e inversiones) f) iii), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

f) iii) El Fondo podrá invertir las tenencias de la moneda de un país miembro que mantenga en la Cuenta de Inversiones en obligaciones negociables de ese país o en obligaciones negociables emitidas por organismos financieros internacionales. No se hará ninguna inversión sin la conformidad del país cuya moneda se utilizaría a ese fin. El Fondo solo podrá invertir en obligaciones expresadas en derechos especiales de giro o en la moneda con que se haga la inversión.

Ahora el texto del artículo XII, Sección 6 f) iii) quedará enmendado de la siguiente manera:

iii) El Fondo podrá invertir las tenencias de la moneda de un país miembro que mantenga en la Cuenta de Inversiones según lo determine de conformidad con los reglamentos adoptados por el Fondo por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. Los reglamentos adoptados con arreglo a esta disposición se ajustarán a lo previsto en los incisos vii), viii) y ix) siguientes.

2. El artículo XII (Organización y Dirección) Sección 6 (Reserva, distribución del ingreso neto e inversiones) f) vi), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

f) vi) La Cuenta de Inversiones se cerrará en caso de disolución del Fondo o, antes de la disolución de este, podrá cerrarse o reducirse el monto de las inversiones por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, adoptará disposiciones reglamentarias para administrar la Cuenta de Inversiones, las que se ajustarán a lo prevenido en los incisos vii), viii) y ix).

Ahora el texto del artículo XII, Sección 6 f) vi) quedará enmendado de la siguiente manera:

vi) La Cuenta de inversiones se cerrará en caso de disolución del Fondo o, antes de la disolución de este, podrá cerrarse o reducirse el monto de las inversiones por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos.

3. El artículo V (Operaciones y Transacciones del Fondo) Sección 12 (Otras operaciones y transacciones) h), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

h) El Fondo podrá invertir, mientras no la emplee en la forma especificada en el apartado f), la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta Especial de Desembolsos en obligaciones negociables emitidas por este país o por organismos financieros internacionales. La renta de la inversión y los intereses que reciba conforme al apartado f) ii) se ingresarán en la Cuenta Especial de Desembolsos. No se hará ninguna inversión sin la conformidad del país con cuya moneda se efectúe la misma. El Fondo invertirá únicamente en obligaciones expresadas en derechos

especiales de giro o en la moneda que emplee en la inversión.

Ahora el texto del artículo V, Sección 12 h) quedará enmendado de la siguiente manera:

h) Mientras no la emplee en la forma especificada en el apartado f), el Fondo podrá invertir la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta Especial de Desembolsos según lo determine de conformidad con los reglamentos adoptados por el Fondo por mayoría de setenta por ciento de la totalidad de votos. La renta de la inversión y los intereses que reciba conforme al apartado f) ii) se colocarán en la Cuenta Especial de Desembolsos.

4. Se agregará un apartado k) al artículo V, Sección 12, del Convenio Constitutivo, que quedará redactado de la siguiente forma:

k) Toda vez que el Fondo venda oro adquirido por el organismo con arreglo al apartado c) con posterioridad a la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, una parte del producto equivalente al precio de compra del oro se colocará en la Cuenta de Recursos Generales y el excedente se colocará en la Cuenta de Inversiones para emplearse conforme al artículo XII, Sección 6f). Si después del 7 de abril de 2008 pero antes de la entrada en vigor de la presente disposición se vende el oro adquirido por el Fondo con posterioridad a la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, a la fecha de entrada en vigor de esta disposición y no obstante el límite dispuesto en el artículo XII, Sección 6f) ii), el Fondo transferirá de la Cuenta de Recursos Generales a la Cuenta de Inversiones un monto equivalente al producto de dicha venta, menos i) el precio de compra del oro vendido y ii) la parte del producto de esa venta que supere el precio de compra que ya se hubiera transferido a la Cuenta de Inversiones antes de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

Beneficios que conlleva la adopción de las Enmiendas

En concordancia con la información aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se puede observar que son un sin número de beneficios los que traería la incorporación de estas dos Enmiendas a nuestra legislación, ya que como lo sostiene el Ministerio se puede observar que:

El beneficio principal de la aprobación de las enmiendas es la actualización del Acuerdo Constitutivo del FMI aprobado por el Congreso de la República con la Ley 96 de 1945, de manera que nuestra legislación interna reconozca e incorpore las modificaciones adicionales a él efectuadas con las Resoluciones números 63-2 del 28 de abril de 2008 y 63-3 del 5 de mayo de 2008 de la Junta de Gobernadores del FMI, las cuales, como se indicó anteriormente, ya se encuentran vigentes y obligan a todos los países miembros.

Se trata de modificaciones al Acuerdo Constitutivo que, miradas en conjunto, con las decisiones que ha venido adoptando el Organismo en relación con el aumento de cuotas, representan un cambio trascendental por cuanto implican la redistribución del poder de voto en favor de países con mercados dinámicos emergentes y en desarrollo, otorgando a los mismos mayor influencia en las decisiones del Organismo. Adicionalmente, permiten optimizar las decisiones de inversión de los recursos del Organismo y aumentar los recursos disponibles para el financia-

miento de sus operaciones, haciéndolo más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

Actualmente la cuota de Colombia en el FMI asciende a DEG 774 millones (aproximadamente USD 1195 millones), lo cual representaba una participación de 0.33% y un poder de voto a 0.34%. Esta participación ya incorpora los efectos de la entrada en vigor de la enmienda de la Resolución número 63-2 del 28 de abril de 2008 la Junta de Gobernadores (vigente desde el 3 de marzo de 2011), y del aumento de cuotas aprobado en dicha oportunidad.

Finalmente, la aprobación de las modificaciones constituye un apoyo de nuestro país al programa de reformas que ha venido adoptando el Organismo, tendientes a reorganizar las cuotas y la representación de los países miembros de forma que reflejen mejor la posición relativa y el papel de cada país en la economía mundial, dada la realidad dinámica y cambiante de la economía global y el papel preponderante que en la misma han asumido los países emergentes.

Con la adopción de esta Enmienda Colombia reafirmará ante la comunidad internacional su compromiso en estas áreas, trascendentales para garantizar un aumento del poder de voto y voz en el organismo a los países miembros, y a su vez ampliar las facultades de inversión.

Estados miembros de la Enmienda a la Convención

Según información aportada por el Ministerio de Hacienda y de Crédito Público Actualmente el FMI tiene 187 países miembros.

La enmienda aprobada por la Junta de Gobernadores con la Resolución número 63-2 del 28 de abril de 2008 fue aceptada por 117 países, los cuales representan el 85.04% del poder de voto del FMI y entró en vigor el 3 de marzo de 2011. Por su parte, la enmienda aprobada por la Junta de Gobernadores con la Resolución número 63-3 del 5 de mayo de 2008 fue aceptada por 113 países, los cuales representan el 85.64% del poder de voto del FMI y entró en vigor el 18 de febrero de 2011.

Teniendo en cuenta que la aceptación oficial de las enmiendas por parte de los países miembros suponen que al interior de los mismos se cumplieron los requisitos de ley requeridos para aprobar modificaciones a los convenios internacionales, los cuales dependen de lo que exija la Constitución de cada país, en la práctica puede concluirse que igual número de los miembros que aceptaron las enmiendas, las han incorporado a su legislación interna.

Conclusiones

En la exposición de motivos del presente proyecto de ley tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como el de Relaciones Exteriores, concluyen la importancia del mismo expresando que:

La representación y la participación, aumentando el poder del voto, que conlleva la reforma, no afectan a Colombia y responden más a la necesidad de algunos países africanos que tienen sillas en el Directorio Ejecutivo y que, para equilibrar sus posiciones, necesitan dos directores alternos. Por su parte, la reforma sobre la expansión de las facultades de inversión del fondo y los ingresos netos o utilidades implica que estos se asignan a una reserva general o una especial y que estas se podrán distribuir a los países miem-

bros con el 70% de los votos. En general, se requiere de esta mayoría para decidir hacer cualquier cosa con la reserva general.

En el caso de que la decisión sea la distribución a los países, la forma de hacerlo es efectuar la transferencia en Derechos Especiales de Giro (DEG), o en la moneda propia del país. Para este efecto, el Convenio habla de abrir una Cuenta de Inversiones en la cual se podrán acumular recursos obtenidos a través de transferencias de venta de oro o para inversión en monedas que los países mantengan en la Cuenta de Recursos Generales.

La enmienda también señala qué se debe hacer con los recursos de la Cuenta de Inversiones en caso de disolución del FMI. Hasta ahora, no se podía disponer de estos sino hasta que la disolución del FMI fuera un hecho. Con la enmienda se establece que antes de la disolución, con una mayoría del 80% de los votos de los países miembros, se puede decidir qué hacer con esos recursos.

La enmienda también adiciona un nuevo apartado, en el cual se establece lo que se debe hacer con el producto de las ventas de oro. Como se sabe, el precio de ese metal se ha incrementado de manera sustancial en los últimos años y es previsible que estas ventas impliquen una ganancia extraordinaria. La forma como aplicarán los recursos que obtengan de estas ventas es diferente a partir de la enmienda. Si el Fondo decide vender este oro tendrá que repartir el producto de su venta entre la Cuenta de Recursos Generales y la Cuenta de Inversiones: el valor del precio de compra por la cantidad vendida va a la primera cuenta y el excedente por un mayor precio de venta a la Cuenta de Inversiones.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY 175 DE 2011 SENADO, 252 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Par-

participación en el Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE PONENCIA

En atención al estudio presentado, nos permitimos rendir informe de ponencia FAVORABLE al presente proyecto de ley.

Proposición

Por lo anterior nos permitimos presentar ponencia positiva, sin modificaciones y solicitamos muy comedidamente, a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, 252 de 2012 Cámara, por medio de la cual se aprueba “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”,** aprobada por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008” y sea considerada su aprobación por los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara.

Óscar de Jesús Marín,
Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representantes a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2011 SENADO Y 252 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación

en el Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Óscar de Jesús Marín,

CONTENIDO

Gaceta número 743 - Martes, 30 de octubre de 2012
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 123 de 2012 Cámara, 123 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre asistencia legal mutua en asuntos penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011	4
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 125 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional de Música Popular Amazonense Finmupa en Leticia: “El Pirarucú de Oro”	6
Ponencia para primer debate Cámara y texto aprobado en sesión plenaria al Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, 252 de 2011 Cámara, por medio de la cual se aprueba “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008	9